

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5903 26 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0009628

Señores

ASOCIACIÓN DE GRUPOS ASOCIATIVOS CAFETEROS AGACAFÉ

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

De la información contenida en la solicitud se advierte que la denominación del signo es **CAFENOVA**, sin embargo, en la etiqueta aportada se evidencia la denominación **CAFENOVA RENOVAMOS LA TIERRA INNOVAMOS PARA PRESERVAR REGENERAMOS LA VIDA**, por lo tanto, no se tiene certeza de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique la denominación de la marca que pretende registrar:

Si la denominación es **CAFENOVA RENOVAMOS LA TIERRA INNOVAMOS PARA PRESERVAR REGENERAMOS LA VIDA** tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento.

Si por el contrario, pretende proteger la denominación **CAFENOVA** como se indica en la casilla "DENOMINACIÓN DEL SIGNO" del formulario, sírvase aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

2. La información suministrada en la casilla de "reivindicación de colores" no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, solo se reivindica el color CAFÉ en cuatro códigos diferentes (Pantone, CMYK, RGB y HEX) lo cual no es permitido.

Aunado a ello, se omiten los colores BLANCO y AMARILLO que se observan en la etiqueta.

Por consiguiente, de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores que se visualizan en la etiqueta. Si desea reivindicar los colores, sírvase indicarlos todos y adecuadamente a través de su nombre (Por ejemplo: azul, rosa, negro y rojo) o mediante la utilización de un código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, HEX, RGB.

Si por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá manifestarlo expresamente y allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

Oficio N° 5903 26 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0009628

Recuerde que los colores reivindicados deben corresponder con los que se observan en la etiqueta, no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen (naranja *claro* o azul *oscuro*) y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

Se reitera lo expuesto en la Resolución N. 122 de 2025, que modificó el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, en lo relativo a la reivindicación de colores, que señala que cuando el solicitante desea reivindicar los colores debe relacionar el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta, o si desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente, deberá hacerlo usando un solo sistema.

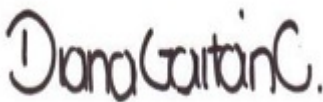
Es decir, a partir de la entrada en vigencia de dicha modificación no es de recibo la utilización de varios códigos de color de manera simultánea y dicha forma de reivindicar colores podría dar lugar a un abandono.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la video llamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DIANA PAOLA GAITAN
Coordinador (a)